



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 ABR. 2008

33/08

VISTO: La solicitud de la firma MARYSTAY S.A. tendiente a obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.-----

RESULTANDO: I) Que el proyecto presentado tiene como cometido la ampliación del Centro Comercial - Punta Shopping, construyendo 10 nuevos locales comerciales, un centro de entretenimientos, un centro de repartos y distribución, un local gastronómico, una agencia de viajes, una sala de conferencias y se ampliará el supermercado y su depósito de mercaderías.-----

II) Que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, recomienda la declaratoria promocional para la actividad del proyecto de inversión presentado por MARYSTAY S.A. y propone medidas promocionales.-----

ITO. B.
M.E.F.

A

CONSIDERANDO: Que el proyecto presentado por la firma MARYSTAY S.A., de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Turismo y Deporte, es viable técnica, financiera y económicamente.-----

ATENTO: A lo expuesto y a lo establecido en los Decretos N° 175/003 del 7 de mayo de 2003, N° 350/004 de 29 de setiembre de 2004 y N° 262/005 de 29 de agosto de 2005.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1°) Declárase promovido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 e inciso a. del artículo 1° del Decreto N° 175/003 del 7 de mayo de 2003, el proyecto de inversión presentado por la empresa MARYSTAY S.A. para la ampliación del Centro Comercial de Punta Shopping, por un monto total de inversión de U\$S 4:603.500 (dólares americanos cuatro millones seiscientos tres mil quinientos) ubicado en Av. Roosevelt esq. Parada 5, Punta del Este, Maldonado.-----

2°) Autorízase a la empresa MARYSTAY S.A. a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3° inciso a. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado y por la Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social incluidos en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por hasta un monto imponible de U\$S 3:843.500 (dólares americanos tres millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientos).-----

3°) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e Infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión aprobado, por un monto máximo de US\$ 4:603.500 (dólares americanos cuatro millones seiscientos tres mil quinientos) se podrán computar como



**MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE**
SECRETARIA DE ESTADO

activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el termino de 11 años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computable los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

4°) Al sólo efecto de la liquidación del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio las inversiones que se realicen en la construcción, mejora o ampliación previstas en el proyecto aprobado, podrán ser amortizadas en quince años. -----

5°) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables exclusivamente a las inversiones realizadas entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de agosto de 2008.-----

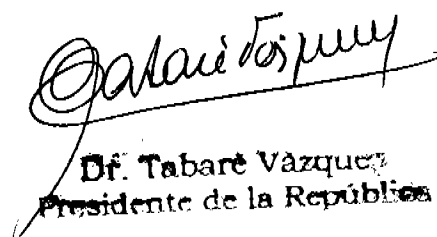
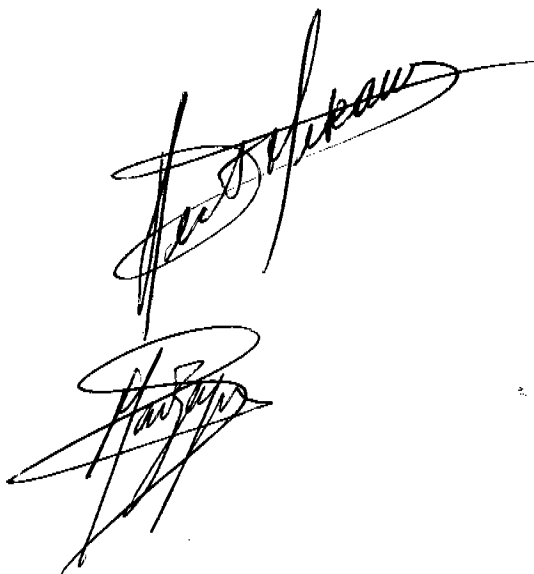
6°) Los beneficios otorgados por esta resolución sólo podrán utilizarse en proporción equivalente a la implementación de la inversión correspondiente.-----

7°) A los efectos del control y seguimiento, la empresa MARYSTAY S.A. deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo y Deporte, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.-----

8°) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación y funcionamiento del presente proyecto, así como a los objetivos respecto al

proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 16.906 en su artículo 14° y el artículo 13° del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

9°) Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte a sus efectos.-----



Df. Tabaré Vázquez
Presidente de la República